

**FORMULARIO L**  
**Estadísticas de tráfico de los servicios en ruta**

**Instrucciones**

**REQUISITOS DE PRESENTACIÓN**

**Consideraciones generales**

Deberán llenar el presente formulario los Estados miembros de la OACI que suministran servicios de control de área o de información de vuelo a una o varias FIR/ dentro de su territorio, en el espacio aéreo de otro Estado, sobre alta mar, o en un espacio aéreo de soberanía indeterminada (de conformidad con las disposiciones del Anexo 11– *Servicios de tránsito aéreo* del *Convenio sobre Aviación Civil Internacional* de la OACI). El formulario debe contener los datos agregados correspondientes a los 12 meses del año civil.

Sólo deben notificarse los vuelos IFR y los vuelos para los cuales se hayan presentado planes de vuelo ante los respectivos centros de control de área o centros de información de vuelo. Los vuelos deben contarse separadamente por cada FIR/UIR que atraviesen.

**Plazos de presentación**

Este formulario debe llenarse anualmente y enviarse de modo que se reciba en la OACI dentro de los cuatro meses siguientes a la finalización del período de notificación.

**Envío del formulario por medios electrónicos**

Convendría que los Estados enviaran los datos solicitados en formato electrónico, ya sea por correo electrónico ([sta@icao.int](mailto:sta@icao.int)) o en un disco compacto. Los ejemplares electrónicos de este formulario, así como las instrucciones pertinentes, pueden obtenerse en el sitio web de la OACI (<http://www.icao.int/staforms>) o comunicándose con la Secretaría de la OACI.

**ESTADÍSTICAS QUE DEBEN NOTIFICARSE**

Es sumamente importante que todas las administraciones interesadas presenten este formulario, aun cuando solamente les sea posible notificar parte de los datos solicitados.

**DEFINICIONES**

**Demás vuelos.** Todos los vuelos no indicados en las columnas b y c.

**FIR/UIR.** Región de información de vuelo/región superior de información de vuelo.

**Vuelo.** El movimiento de una aeronave durante su fase en ruta a través del espacio aéreo de una FIR/UIR. Cada uno de dichos movimientos efectuados después de un aterrizaje dentro de la FIR/UIR habrá de considerarse como un vuelo separado. Los vuelos se clasifican como internacionales o interiores de acuerdo con las siguientes definiciones:

*Internacional.* Toda etapa de vuelo que tenga una o ambas terminales en el territorio de un Estado distinto del Estado en el que el transportista tiene su oficina principal.

*Interior.* Toda etapa de vuelo que no pueda clasificarse como internacional. Las etapas de vuelo interiores comprenden todas las realizadas entre puntos ubicados dentro de las fronteras nacionales de un Estado por un transportista cuya oficina principal esté en dicho Estado. Las etapas de vuelo realizadas entre un Estado y los territorios que le pertenecen, así como las realizadas entre dos de esos territorios, se clasificarán como interiores. Esto se aplica aun en el caso de etapas que atraviesan aguas internacionales o sobrevuelan el territorio de otro Estado.

**Vuelos civiles interiores.** Todos los vuelos civiles, incluso los de la aviación general (GA), efectuados totalmente dentro del territorio de un Estado, excepto los vuelos realizados por aeronaves estatales para fines ajenos a lo civil, que deberían notificarse en la columna d — Demás vuelos.

**Vuelos civiles internacionales.** Todos los vuelos de transporte aéreo civil internacional y todos los vuelos de la aviación general internacional (IGA).

**Vuelos IFR.** Vuelos realizados de conformidad con las reglas de vuelo por instrumentos.

## SÍMBOLOS

Al llenar este formulario se ruega utilizar los siguientes símbolos, según corresponda:

*	Datos estimativos (el asterisco inmediatamente después de la cifra estimativa)
(dejar en blanco)	Categoría no aplicable
n.d.	No se dispone de datos.

— FIN —